



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 060-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000070-0302-26-3, del 17.Feb.2026, que presenta el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°298-VR.ACAD.-UNP-2026, del 17.Feb.2025, Informe N° 00201-2026-J-UP/OPYPPTO-UNP, Informe N°212-2026-OCAJ-UNP, Oficio N° 775-R-UNP/2025, del 18.Feb.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes:

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU/VMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas;

Que, con Oficio N°298-VR.ACAD.-UNP-2026, del 17.Feb.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige al Dr. Enrique Ramiro





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 060-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informar que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 16.Feb.2026, se acordó:

- ❖ **APROBAR EL CUADRO DE PLAZAS DOCENTES VACANTES MINEDU PARA CONTRATO A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE 2026 I Y II**.
- ❖ **APROBAR LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU PARA CONTRATO A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE 2026 I Y II**.

Asimismo, señala que remite lo actuado a fin de que pase a Consejo Universitario para su determinación.

Que, a través del Informe N° 00201-2026-J-UP/OPYPPTO-UNP, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jeefa (e) de la Unidad de Presupuesto, emiten el informe correspondiente sobre la Convocatoria para Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU, en la que señalan textualmente: "(...) La Universidad Nacional de Piura para el presente ejercicio cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de S/ 113,051,685.00 soles En lo que corresponde al clasificador de gastos 2.1.1.5.12 Personal Docente Contratados se cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura de S/ 3'056,472.00 soles. Que con Memorándum N° 007-2026-UP-OPYPTO, la Unidad de Presupuesto otorgó los créditos presupuestarios solicitados por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 058-J-AR-URH-UNP- 2025 por el monto de S/ 1'423,728.00 soles, costo de la planilla por la contratación de docentes MINEDU.

Que según el reporte generado en el Presupuesto Anual de Personal las plazas en lo que corresponde a docentes contratados asciende a 47, lo cual concuerda con la evaluación realizada por la Unidad de Recursos Humanos, la misma que también en el último párrafo de su oficio N° 100-J-AR-URH- UNP-2026, perteneciente al expediente que nos ocupa menciona que esta ya cuenta con el presupuesto para la contratación de las 47 plazas MINEDU";

Que, según el Informe N°212-2026-OCAJ-UNP, la Abg. EVELYN M. ADRIANZÉN PALACIOS, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, remite la opinión legal sobre Convocatoria de Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU para contrato a plazo determinado SEMESTRE 2026 I y II, en la cual señala textualmente lo siguiente: "(...) II. **BASE LEGAL y ANÁLISIS:**

2.1 Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria (Art.80") de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria; no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU, siendo estas normas la **Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU** y el **Decreto Supremo N°418-2017-EF con su ANEXO**, denominado: **"Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública"**, los cuales exigen como requisitos para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magíster y doctor, según corresponda.

2.2. Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU; se tiene que el **ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF**, establece la siguiente definición:

- **Docente Contratado:** Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 060-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

2.3 Por otro lado, la **Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU**, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: **"Norma técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas"**, establece en su Artículo 8°, numeral 8.3 que:

"La Universidad pública, a través de CONCURSO PÚBLICO docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, REALIZARÁ LA CONVOCATORIA y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecidos por la Ley N°30220, Ley Universitaria".

Además, el Art.9°, numeral 9.2, prevé que: **"En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP, CAP PROVISIONAL o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) vigente".**

2.4. Que, mediante **Oficio N°00570-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 27 de mayo de 2021**, el Sr. Jorge Eduardo Mori Valenzuela, Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, informó en su oportunidad al Director General de Administración de la UNP, entre otras cosas que, en atención a la consulta formulada sobre si la atención de pago al docente contratado corresponde al periodo de ciclo académico o se considera el año fiscal, dado el vínculo contractual que tiene el docente con la Universidad; **ante ello se nos informó que el vínculo contractual que se suscribe entre la Universidad y el docente está sujeto al cumplimiento de la definición del Contrato Docente establecido en el Decreto Supremo N°418-2017-EF; indicándose que el contrato debe contener precisiones sobre la carga académica, horarios, entrega de documentos físicos y/o digitales de preparación de clases, materiales de enseñanza, presentaciones, entre otros que se desarrollen en un ciclo académico o durante el año académico o durante el ejercicio fiscal, el mismo que obedece a las necesidades de la universidad; además se precisó que las necesidades las define cada facultad a través de los respectivos departamentos académicos.** En este orden de ideas, se señaló que, a partir del año 2018, el presupuesto asignado para el pago de remuneraciones en los respectivos Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) de las Universidades Públicas (asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas), se encuentra financiado por todo el ejercicio fiscal.

2.5 Al respecto, esta Oficina Central cumple con informar que, como se ha mencionado en los párrafos precedentes, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU, siendo una de estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, en cuyo Art.8°, numeral 8.3, establece que para la contratación de docentes en pre grado en la Universidad Pública, cuyas plazas son financiadas por el MINEDU, se debe realizar Concurso Público. Asimismo, el ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF, define que el docente contratado es el que presta servicios a la Universidad a plazo determinado. En razón a ello y teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por la Jefa de Presupuesto, además de lo indicado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quienes manifiestan sobre la existencia de cobertura presupuestal para la contratación en 47 plazas financiadas por el MINEDU; opinamos por la procedencia de la convocatoria de concurso público de plazas docentes financiadas por el MINEDU, para contrato a plazo determinado SEMESTRE 2026 I y II.

III. **RECOMENDACIONES:**

Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA** que:

- Se apruebe el cuadro de plazas docentes vacantes financiadas por el MINEDU para contrato a plazo determinado-Semestres 2026 I y II.
- Se apruebe la convocatoria de concurso público de plazas docentes financiadas por el MINEDU, para contrato a plazo determinado SEMESTRE 2026 I y II.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 060-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

- c. Se **REMITA** lo actuado a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente";

Que, con Oficio N° 775-R-UNP/2025, del 18.Feb.2026, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzar el citado expediente, solicitando se sirva agendarlo para Sesión de Consejo Universitario;

Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria; no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo modalidad MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.

Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece la siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.

Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad.

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...). "Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 060-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...);

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°01 declarada permanente, de fecha 18 de febrero del 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Cuadro de Plazas Docentes Vacantes MINEDU, para Contrato a Plazo Determinado, Semestres Académicos 2026-I y 2026-II, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la Convocatoria de Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU, para Contrato a Plazo Determinado, Semestres Académicos 2026-I y 2026-II, de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso para la provisión de plazas docentes contratadas de la UNP, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014- 2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 060-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la Implementación y Ejecución de la presente Resolución de Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ANEXO: CUADRO DE PLAZAS DOCENTES VACANTES MINEDU, PARA CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, SEMESTRES ACADÉMICOS 2026-I Y 2026-II.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTO, FACULTADES (14) OCAJ, PORTAL DE TRANSPARENCIA, ARCHIVO(02)
24 copias/ VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arlene Giron Vera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)

PLAZAS MINEDU PARA CONCURSO SEMESTRE I y II 2026

N°	FACULTAD	DPTO. ACADEMICO /ESC. PROFESIONAL	CODIGO AIRSH	CARGO ESTRUCTURAL	TOTAL FACULTAD	TOTAL UNIVERSIDAD			
						A1	B1	B2	B3
1	CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION	EDUCACION	000669	DC B2	11 B1 03 B2 02 B3		11	3	2
2		EDUCACION	001380	DC B3					
3		EDUCACION	001400	DC B2					
4		EDUCACION	001429	DC B1					
5		EDUCACION	001430	DC B1					
6		EDUCACION	001431	DC B1					
7		EDUCACION	001432	DC B1					
8		EDUCACION	001433	DC B1					
9		EDUCACION	001449	DC B1					
10		COMUNICACIÓN	001381	DC B3					
11		COMUNICACIÓN	001448	DC B1					
12		COMUNICACIÓN	001404	DC B2					
13		CIENCIAS SOCIALES	001413	DC B1					
14		CIENCIAS SOCIALES	001427	DC B1					
15		CIENCIAS SOCIALES	001428	DC B1					
16		CIENCIAS SOCIALES	001446	DC B1					
17	CIENCIAS DE LA SALUD	PSICOLOGIA	1348	DC A1	01 A1 03 B1 03 B3	1	3		3
18		PSICOLOGIA	1375	DC B1					
19		ESTOMATOLOGIA	1447	DC B1					
20		ESTOMATOLOGIA	1383	DC B3					
21		OBSTETRICIA	1419	DC B1					
22		OBSTETRICIA	1390	DC B3					
23		ENFERMERÍA	1379	DC B3					
24	INGENIERIA DE MINAS	ING. DE MINAS	1386	DC B3	04 B1 01 B2 01 B3		4	1	1
25		ING. DE MINAS	1441	DC B1					
26		ING. QUIMICA	1410	DC B2					
27		ING. GEOLOGICA	1442	DC B1					
28		ING. GEOLOGICA	1450	DC B1					
29		ING. GEOLOGICA	1451	DC B1					
30	INGENIERIA CIVIL	ING. CIVIL	1396	DC B2	03 B1 01 B2		3	1	
31		ING. CIVIL	1422	DC B1					
32		ING. CIVIL	1438	DC B1					
33		ING. CIVIL	1378	DC B1					
34	CIENCIAS	MATEMATICA	1365	DC A1	01 A1, 01 B1 01 B2, 01 B3	1	1	1	1
35		MATEMATICA	1388	DC B3					
36		MATEMATICA	1412	DC B2					
37		ESTADISTICA	1373	DC B1					
38	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACION APLICADA	1409	DC B2	02 B1, 01 B2		2	1	
39		ADMINISTRACION APLICADA	1425	DC B1					
40		ADMINISTRACION GENERAL	1445	DC B1					
41	INGENIERIA INDUSTRIAL	AGROINDUSTRIAS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	1401	DC B2	03 B2				3
42		ING. INDUSTRIAL	1398	DC B2					
43		ING. MECATRONICA	1406	DC B2					
44	ARQUITECTURA Y URBANISMO	ARQUITECTURA	1444	DC B1	01 B1		1		
45	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	CONTABILIDAD GENERAL	1393	DC B3	01 B3				1
46	ECONOMIA	ECONOMIA	1423	DC B1	01 B1		1		
47	ZOOTECNIA	SALUD ANIMAL	1407	DC B2	01 B2			1	
TOTAL					47	2	26	8	11

